

Villahermosa, Tabasco, a 16 de febrero de 2022.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Fabián Granier Calles, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado, 22, fracción I, 120 y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en Tabasco, someter a la consideración de esta Cámara, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO, teniendo como sustento, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 de la Constitución Local, hacen saber que los bienes del Estado se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; además de preverle al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
2. El concepto de obra pública se acuña desde tiempos remotos. En las antiguas civilizaciones se construyeron pirámides, templos, teatros y palacios que hoy son consideradas expresiones del arte.

3. En la actualidad, las normas que rigen la materia establecen que la obra pública consiste en todo acto o procedimiento que tiene por objeto la planeación y ejecución de infraestructura para la prestación de servicios públicos, siendo un factor indispensable que propicia el crecimiento de la economía en su conjunto, posibilita la superación de la pobreza y la marginación, al mismo tiempo que incrementa la competitividad, lo cual permite el desarrollo social.

4. La infraestructura pública es de gran importancia, genera inversión y como consecuencia empleo. Al consolidarse, ésta permite el traslado de las personas, los bienes, las mercancías y hacen posible que los servicios de educación, salud, seguridad pública, comunicación, energía eléctrica, entre otros, lleguen a la población con calidad y oportunidad. Todo lo anterior, es un factor determinante para elevar la calidad de vida y promover el crecimiento económico. Muestra de ello es que la industria de la construcción es una de las más importantes para la generación de empleo estimando su impacto en 40 diferentes ramas de la economía.

5. A pesar de haber sido uno de los sectores más golpeados por la pandemia de COVID-19, de acuerdo a los Indicadores de Empresas Constructoras del INEGI, a noviembre de 2021, en valor de la producción de las empresas constructoras creció 9.4 por ciento y el personal ocupado un cinco por ciento. Este mismo estudio señala que las remuneraciones reales por persona ocupada en esta industria, alcanzó los ocho mil 687 pesos a finales del año pasado.

6. En el caso de nuestro estado, de acuerdo a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción en Tabasco, la CMIC, son las pequeñas y medianas empresas las que sostienen a este sector y a la economía estatal. Esto es así, ya que el 97 por ciento de las Pymes son locales impactando al 80 por ciento de la mano de obra estatal, las cuales generan la mayoría de empleos en nuestra entidad. De acuerdo al mismo INEGI, a principios de 2021, el sector de la construcción en Tabasco sostenía a unos 15 mil trabajadores.

Estas Pymes, que en promedio generan unos dos millones de pesos anuales, realizan -principalmente- acciones de mantenimiento a escuelas, centros de salud y edificación de vivienda.

7. Uno de los principales retos que enfrentan estas empresas es el hecho de iniciar una obra o la proveeduría de un servicio, al gobierno estatal o a los ayuntamientos, sin contar con un financiamiento suficiente. Dicho reto es mayor, cuando no se les otorgan los anticipos tanto en las licitaciones como en las asignaciones directas. A esto hay que sumar el incremento en los costos de producción en productos como el acero y el cemento que recientemente tuvieron un alza en sus precios de entre el 15 y el 16 por ciento.

8. El no tener la garantía de contar con un anticipo, afecta la liquidez de las Pymes constructoras, lo que limita el alcance de la derrama económica que promueven los gobiernos federal y estatal. Esto es así, ya que no todas las empresas cuentan con el capital suficiente para iniciar un proyecto o una proveeduría y esperar el pago o liquidación del servicio, incluso meses después de haberlo concluido. Es importante precisar que, el hecho de que una micro, pequeña o mediana empresa no cuente con el capital para financiar una obra o servicio, no significa que no cuente con capital humano, experiencia y capacidad para hacerlo.

9. Una buena parte de la obra pública y proveeduría de servicios en Tabasco, dependen de los recursos federales que llegan a nuestro estado. Dichos recursos a veces no bajan de forma inmediata a la administración estatal, lo que también puede llegar a retrasar su canalización a las secretarías y a los ayuntamientos. A esto hay que sumar el proceso que normalmente se sigue para la realización de una obra pública: Planeación, programación, presupuesto y convocatoria para obtener los mejores costos a través de licitación o asignación directa, que concluyen en un contrato para su ejecución, supervisión y entrega.

Precisamente ahí es donde también radica la importancia de los anticipos, porque da liquidez a las empresas y les facilita iniciar de inmediato la construcción de las obras y la prestación de sus servicios, que a su vez, representan importantes avances para garantizar sus entregas en tiempo y en forma.

10. La falta de certeza en el otorgamiento de anticipos para obras, no sólo pone en riesgo la subsistencia y el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas constructoras, sino que también pone en riesgo la generación de empleos y la reactivación económica de Tabasco.

En este sentido, la presente propuesta de iniciativa busca equilibrar el reparto de la derrama económica en el sector, sin causar menoscabo a los grandes empresarios; por el contrario, se enfoca a lograr que dicho equilibrio, permita que se refleje en más ingresos para los medianos y pequeños empresarios y que consecuentemente se refleje en más empleos para todos.

Una forma de lograr lo anterior, es haciendo obligatorio en las licitaciones, asignaciones directas y contratos, el pago de anticipo a las micro, pequeñas y medianas empresas con registro fiscal en Tabasco, con motivo de la construcción de una obra, el suministro de insumos o la prestación de servicios a cualquier órgano o entidad de las administraciones públicas estatal o de los 17 ayuntamientos.

11. Por todo lo expuesto, me permito proponer las siguientes reformas y adiciones a la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO, la que se ejemplifica en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 53.- El otorgamiento del anticipo se podrá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I.- El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, mismo que será amortizado de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo de esta Ley. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 51 de esta Ley, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente;</p> <p>II. a la VI...</p>	<p>Artículo 53.- El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I.- El importe del anticipo concedido deberá ser puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, mismo que será amortizado de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo de esta Ley. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 51 de esta Ley, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.</p> <p>II.- a la VI...</p>

En virtud de todo lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA y ADICIONA la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO, en su artículo 53, fracción I; para quedar como sigue:

Artículo 53.- El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos, conforme a las siguientes bases:

I.- El importe del anticipo concedido deberá ser puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, mismo que será amortizado de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo de esta Ley. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 51 de esta Ley, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

De la II a la VI...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

ATENTAMENTE
"Democracia y Justicia Social"



DIP. FABIÁN GRANIER CALLES
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRI